

“REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO”



Aprobado Constitucionalmente
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Tranquilidad y Justicia

**C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 28 y 32 del Bando Municipal de Atlacomulco, hago saber que el Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México 2022-2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad donde surgen conflictos cotidianos, por la misma naturaleza del ser humano, ya sea con los vecinos, con la familia, con la pareja, con los compañeros de trabajo, al ir transitando con nuestros vehículos; nos encontramos a veces con situaciones o inconvenientes que nos crean malestar y pueden escalar a conflictos.

Cuando, una persona, no quiere lo mismo que nosotros o un grupo reclama lo opuesto a nuestro grupo o pensamiento nos molesta, pero querer lo mismo o lo opuesto a ese grupo de personas no tiene que ascender a violencia, para ello debemos de aprender a tolerar y escuchar activamente al otro, situación que nos cuesta trabajo o al momento no sabemos cómo controlar, esas emociones y caemos en la provocación de violencia.

La violencia no es la manera de arreglar las cosas, cuando recurrimos a ella, no solucionamos el problema, al contrario, provocamos que el espiral de violencia ascienda y sea difícil de cerrar. La violencia genera violencia. La mayoría de los conflictos, de las guerras, comenzaron por una tontería y llegaron a cobrar la vida de miles de personas.

Es por ello que surge la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, como medios alternativos, útiles para transitar a la Cultura de la Paz, del Perdón, de la Legalidad y de la Justicia efectiva.

Los servicios de Mediación y Conciliación representan un medio alterno para la solución de controversias de manera pronta, pacífica, voluntaria, flexible, gratuita e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos con efectos legales plenos.

La importancia de crear un reglamento obedece a la necesidad de precisar la organización y funcionamiento del CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN del Ayuntamiento de Atlacomulco, determinando sus actividades administrativas y técnicas. Con lo anterior se pretende fortalecer la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias, para responder así a la necesidad de los gobernados de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos y más implementando las jornadas itinerantes de Mediación, esto con la intención de acercar los servicios que presta el CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN a las colonias y comunidades alejadas o que por su condición merecen especial atención, evitando con esto que la ciudadanía gaste en traslados, ahorre tiempo y dinero en la solución pacífica de sus conflictos.

La actual condición social de nuestro Municipio genera en su convivencia cotidiana, situaciones que derivan en controversias, desacuerdos, desavenencias y en el peor de los casos conflictos que no siempre encuentran una solución adecuada, viéndose afectada la convivencia social, al no encontrar instancias accesibles, esas controversias permanecen constantes, con las consecuentes molestias para los que participan de ellas, teniendo una bomba de tiempo que puede terminar en algún tipo de violencia.

Derivado de esta situación, que no es exclusiva de nuestro municipio, se han adecuado disposiciones legales **como los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, La Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios,** mismos que permiten a la autoridad municipal crear instancias para el debido tratamiento de controversias que surgen entre particulares, adoptando a los mecanismos alternativos de solución de controversias como herramientas para una pronta solución de desacuerdos que se encuentran en la libre voluntad, la mejor manifestación para solucionar sus conflictos y surgen los Centros de Mediación y Conciliación Municipal, en el primer nivel de gobierno.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias otorgan a las partes la posibilidad de ser atendidos por una instancia alterna a la judicial, donde las actuaciones deben estar apegadas a derecho y brindar la certeza jurídica que estas requieren.

La honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien crear la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil diez, la cual regula un sistema dual de Justicia alternativa y restaurativa, promoviendo eficazmente la solución de controversias, al mismo tiempo que fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales; esta ley, en *el artículo cuarto transitorio dice lo siguiente:* **“El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, el Poder Judicial y los ayuntamientos, expedirán el reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.”**

En acatamiento a este artículo cuarto transitorio, es necesario actualizar la legislación, metodología y los fines de la mediación practicadas en nuestro municipio, con el propósito de asegurar la solución de controversias.

Dentro de las actualizaciones al reglamento se fortalecieron los Medios Alternos de Solución de Conflictos, mediante jornadas itinerantes, dando una cara empática, amigable y cercana a la ciudadanía, pues esta se trasladará a diferentes colonias y comunidades del municipio, por ser poblaciones alejadas o de difícil acceso o que merezcan especial atención, para que la población evite trasladarse hasta la cabecera, ahorre tiempo y dinero. Lo que se busca es garantizar el debido acceso de la gente a la solución pronta y pacífica de sus conflictos. Dando una respuesta inmediata a las demandas de la población.



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	6
De la función del Centro de Mediación y Conciliación del Ayuntamiento de Atlacomulco	6
CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales del Centro de Mediación y Conciliación del Ayuntamiento de Atlacomulco	6
CAPÍTULO II	10
De los requisitos para ser Mediador Conciliador y demás personal operativo	10
CAPÍTULO III	11
De las atribuciones del Mediador, Conciliador y demás personal operativo.	11
CAPÍTULO IV	14
De las prohibiciones impedimentos y excusas de la o el Mediador Conciliador	14
TÍTULO SEGUNDO	16
Del Procedimiento ante el Centro de Mediación y Conciliación Municipal.....	16
CAPÍTULO I	16
De los Derechos y Obligaciones de los participantes en los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.	16
CAPÍTULO II	17
Del Procedimiento ante el Centro de Mediación y Conciliación Municipal.....	17
CAPÍTULO III	22
De los Convenios y Acuerdos relativos a los Derechos de los niños y niñas, adolescentes e incapaces.....	22
TÍTULO TERCERO	23
De las Actas Informativas y de las Constancias.....	23
CAPÍTULO I	23
Requisitos para la elaboración de Actas Informativas, Constancias de Ingresos, Dependencia Económica y Concubinato.....	23
TÍTULO CUARTO	24
De la Responsabilidad y Sanciones	24
TRANSITORIOS	24



TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social. Establece las disposiciones para proveer en la esfera administrativa de competencia municipal el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y el Bando Municipal vigente del Municipio de Atlacomulco y regula la organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Mediación, Conciliación Municipal a través de:

- I. Establecer las bases y requisitos para la selección e ingreso de las y los servidores públicos al Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- II. Establecer la integración y supervisión del Centro de Mediación Municipal y Conciliación para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer los procedimientos que debe tramitar y substanciar la o el Mediador y Conciliador, así como las atribuciones que deben cumplir en términos del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos a las comunidades alejadas o de difícil acceso y a las colonias del municipio, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la mediación y/o conciliación itinerante;
- V. Fomentar la cooperación y coordinación y los Órganos Auxiliares, dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de carácter municipal para cumplir con los objetivos del presente Reglamento y;
- VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en este reglamento, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de controversias.



Artículo 2.- En el Municipio de Atlacomulco, existirá al menos un Centro de Mediación y Conciliación con residencia en la cabecera municipal.

El Centro de Mediación y Conciliación llevará a cabo jornadas itinerantes, por lo menos cada quince días, las cuales tienen por objeto acercar los trámites y servicios a las comunidades y/o colonias alejadas o de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien que merecen especial atención.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Atlacomulco, promoverá el acceso a la mediación itinerante con base en los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, flexibilidad, gratuidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acciones preventivas:** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por alguna de las partes y acordadas conjuntamente ante el Mediador, Conciliador o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual firma del convenio;
- II. **Acuerdo de Sumisión y/o Consentimiento informado:** La manifestación de las partes interesadas, para someterse a la Mediación o Conciliación, podrá constar en contrato privado o en cualquier medio fehaciente;
- III. **Centro Estatal:** Al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Centro de Mediación y Conciliación Municipal:** Al Centro de Mediación y Conciliación, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. **Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las o los Mediadores Conciliadores, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales, Federal o Estatal;
- VI. **Conciliación:** Proceso en el que, la o el Mediador, Conciliador, asiste a la población interesada, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- VII. **Convenio:** Documento físico o electrónico en el cual se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;
- VIII. **Facilitación:** Propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. **Invitación:** Documento oficial, por el que se pide a una persona, física o moral, que acuda voluntariamente a una sesión de Mediación y/o Conciliación;
- X. **Jornada Itinerante:** A toda acción, plan o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de marginación jurídica, los trámites y servicios que el Centro de Mediación y Conciliación presta;
- XI. **Ley General:** A la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;



- XII. **Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México;
- XIII. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios;
- XIV. **Ley de Justicia Cotidiana:** A la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México;
- XV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;
- XVI. **Mediación:** Proceso en el que, la o el Mediador y Conciliador, interviene en una controversia, facilitando a la población interesada la comunicación, con el objeto de llegar un convenio, que dé solución justa, legal y satisfactoria a un conflicto;
- XVII. **Mediador Conciliador:** La o el Mediador Conciliador Municipal certificado, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de controversias y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México y demás que resulten aplicables;
- XVIII. **Mediación Vecinal:** A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México;
- XIX. **Secretaría o secretario operativo:** A la secretaria o secretario adscrita o adscrito al Centro de Mediación Conciliación Municipal;
- XX. **Reglamento del Centro Estatal:** Al Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XXI. **Reglamento del Centro Municipal:** Al Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XXII. **Partes:** Personas físicas o jurídicas colectivas que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes aplicables y en el presente reglamento;
- XXIII. **Abogada o Abogado Colaborativa:** Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de la Ley General, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;
- XXIV. **Presidenta o Presidente Municipal:** A la o el Titular del Poder Ejecutivo Municipal de Atlacomulco, Estado de México;
- XXV. **Secretario:** La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México;
- XXVI. **Sistemas en línea:** Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;



- XXVII. **Solución de Controversias en Línea:** Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXVIII. **Suscripción:** Es la firma del convenio por las partes y la persona mediadora conciliadora y;
- XXIX. **Trabajador Social o Notificador:** El o la Profesional encargado de entregar las invitaciones relativas para acudir al llamado de la o el Mediador y Conciliador Municipal.

Artículo 5.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias, deben cumplir con los principios rectores: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, flexibilidad, gratuidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias, son actos voluntarios de las partes interesadas, por lo que, no se autoriza su imposición a ninguna persona.

Artículo 7.- La Mediación y la Conciliación, son servicios públicos municipales, de carácter gratuito, por lo que, el Centro de Mediación, Conciliación Municipal, no deberá cobrar ninguna retribución.

Queda prohibida, toda clase de dádiva o gratificación, a los empleados del Centro de Mediación y Conciliación Municipal.

Artículo 8.- El Centro de Mediación y Conciliación Municipal, dependerá de Secretaría del Ayuntamiento, pero tendrá autonomía operativa, para facilitar la prevención o solución de los conflictos que le sean planteados en términos de las leyes aplicables.

Artículo 9.- Pueden ser materia de mediación y conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Artículo 10.- La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 11.- Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima. Así como asuntos agrarios, laborales, administrativos y fiscales.

Artículo 12.- El Ayuntamiento designará a propuesta de la o el Presidente Municipal una o varias personas como Mediadores y Conciliadores, debidamente Certificados por el Poder Judicial Federal o del Poder Judicial del Estado de México.



CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO

Artículo 13.- Para ser persona Mediadora y Conciliadora se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Contar con Título y Cédula Profesional de estudios de licenciatura y tener acreditados los estudios en materia de mediación;
- V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y
- VI. Estar certificado por Poder Judicial Federal o del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 14.- Para ser Trabajador Social y/o Notificador se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- III. Tener Licenciatura en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social, Comunicaciones, Medios Alternos de solución de Conflictos u otra afín; y,
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 15.- Para ser Secretario Operativo o Secretaria Operativa se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener Licenciatura en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social, Comunicaciones, Medios Alternos de solución de conflictos u otra afín;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 16.- El Centro de Mediación y Conciliación Municipal estará integrado por:

- I. Al menos por una persona Mediadora Conciliadora Municipal;
- II. Al menos una persona Trabajadora Social;
- III. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa, cuando menos;
- IV. Personal Secretarial y/o Mecanógrafo;
- V. Notificador; y
- VI. El demás personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto autorizado.



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MEDIADOR y CONCILIADOR Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO.

Artículo 17.- Además de las previstas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Ley de Justicia Cotidiana y demás normas aplicables; las y los Mediadores y Conciliadores, tendrán las siguientes facultades:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de la Ley General y las demás disposiciones legales;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- VII. Informar a las partes desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- VIII. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- IX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- X. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- XI. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- XII. Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- XIII. Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- XIV. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XV. Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- XVI. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura;



- XVIII. Implementar lo necesario a efecto de que invariablemente se presten los servicios encomendados al área a su cargo, en forma pronta y expedita a favor de la población;
- XIX. Formular y remitir los informes que le sean requeridos;
- XX. Autorizar las copias certificadas de los documentos que expida el Centro de Mediación, Conciliación;
- XXI. Tratándose de convenios **o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, deberán enviarlos de inmediato al Centro Estatal de Mediación para su conocimiento, revisión y en su caso, la confirmación o autorización de validez legal del convenio;**
- XXII. Organizar actos, cursos o programas de promoción y difusión de cultura de la paz, la justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a los fines de la Ley General y demás leyes aplicables;
- XXIII. Recibir en depósito pagos o consignaciones en efectivo, cuando los mediados en un conflicto lo convengan de común acuerdo en la sesión de mediación respectiva y/o mediante convenio celebrado por escrito ante el mismo Centro Mediación y, Conciliación Municipal, o por mandato y/o resolución judicial que así lo determine, asentando constancia de eso en el expediente o actuación que corresponda, debiendo expedir comprobante oficial;
- XXIV. Hacer la entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se haya hecho el depósito o consignación de los pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y/o entrega, asentando constancia de ello en el expediente o actuación respectiva, dejando copia simple de la identificación oficial, para debida constancia;
- XXV. Realizar la devolución y entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan hecho el depósito o consignación de pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda previa identificación oficial; dejando copia simple para debida constancia; si dentro del plazo máximo de dos meses, la persona o personas a cuyo favor se hizo la consignación, no comparecieron a recibir el depósito o la consignación, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y entrega, se asentara constancia de eso en el expediente o actuación respectiva;
- XXVI. En los casos a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo, el interesado deberá devolver al Mediador y Conciliador, el comprobante oficial en original que se haya expedido, en el que conste el depósito respectivo, mismo que se glosará a su expediente o actuación, si es que quiere que se le regrese lo que consigno.
- XXVII. Transcurridos los dos meses a que se refiere la fracción XXV de este numeral, la o el Mediador y Conciliador Municipal, remitirá el dinero en efectivo a la tesorería municipal para su resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo expedir el tesorero el recibo oficial que proceda al Mediador y Conciliador; y
- XXVIII. Las demás conferidas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, La Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley de Justicia Cotidiana



del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- La o el Mediador y Conciliador Municipal, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de la Ley correspondiente y el presente reglamento deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio; y
- III. Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 19. La o el Mediador y Conciliador Municipal podrá auxiliarse de otros Mediadores Conciliadores certificados en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 20.- Corresponde a la o el Notificador y/o Trabajador Social:

- I. Revisar que los datos de la invitación sean correctos;
- II. Entregar la invitación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se lleve a cabo la sesión de Mediación y Conciliación a la persona invitada para que asista al Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- III. Dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le atiendan en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal, así como explicarles de manera adecuada en qué consiste el procedimiento;
- IV. En caso de tener solo dirección electrónica de la persona invitada enviar la invitación mediante el correo o WhatsApp oficial del Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- V. Asentar constancia de la entrega de invitación o del envío a la dirección electrónica, así como precisar de manera descriptiva con que persona se entrevistó firmando la misma para su debida constancia legal;
- VI. Entregar a la o el Mediador y Conciliador Municipal mensualmente un informe de las invitaciones entregadas;
- VII. Asistir en todo momento a la o el Mediador y Conciliador Municipal, siempre y cuando este lo requiera;
- VIII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal; y
- IX. Las demás que resulten conferidas por las leyes aplicables, el Código Reglamentario, Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 21.- Corresponde a la Secretaria Operativa o al Secretario Operativo lo siguiente:

- I. Recibir, atender y escuchar a las personas que acudan al Centro de Mediación Conciliación Municipal, con respeto y explicarles los fines, principios y funciones de la misma;
- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables;
- III. De ser mediable el asunto planteado por las personas usuarias indicarles el mecanismo de llenado de la solicitud, la documentación correspondiente requerida y solicitarles que proporcionen sus datos personales y los del invitado e identificación con sus respectivas copias para poder turnar su expediente a la o el Mediador y Conciliador Municipal en turno;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento correspondiente recabando la firma de la o el Mediador y Conciliador Municipal y entregar la invitación a la o el Trabajador o Trabajadora Social y/o Notificador debidamente elaborada para su entrega;
- V. Anotar la información correspondiente en los Libros de Gobierno y de registro de convenios;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas al Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- VII. Manejar la agenda de turno de la o el Mediador y Conciliador Municipal;
- VIII. Asistir en todo momento a la o el Mediador y Conciliador Municipal según lo requiera; y
- IX. Ser el responsable de archivar y resguardar los expedientes de Mediación y Conciliación.

Artículo 22.- El personal secretarial y de mecanografía auxiliará en las actividades del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, bajo la instrucción y supervisión de la o él Mediador, Conciliador Municipal serán responsables del archivo del Centro de Mediación y Conciliación Municipal.

Artículo 23.- Las faltas temporales de la o el Mediador y Conciliador Municipal serán cubiertas por la Secretaria o Secretario Operativo o por el personal del servicio público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular; siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LA O EL MEDIADOR Y CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 24.- No puede la o el Mediador y Conciliador Municipal:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;



- IV. Maltratar u ofender de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan al Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- V. Conocer de asuntos de violencia familiar; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
- VI. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de Mediación y Conciliación; y
- VII. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes.

Artículo 25.- La o el Mediador y Conciliador Municipal está impedido para intervenir en el procedimiento de mediación y conciliación, cuando:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o por afinidad de segundo grado con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado con los representantes legales, abogados de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Alguna de las partes o sus representantes haya sido denunciante, querellante o acusador de la o el Mediador, Conciliador Municipal o su cónyuge o se haya constituido como parte en causa criminal regida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socia o socio, arrendataria o arrendatario, trabajadora o trabajador, patrona o patrón dependiente económico de alguno de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutora o tutor, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudora o deudor, acreedora o acreedor, heredera o heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes; y,
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 26.- La o el Mediador y Conciliador Municipal deberá excusarse por escrito ante la o el Secretario del Ayuntamiento para intervenir en un procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando se encuentre comprendido en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- En el trámite de una excusa se observarán las siguientes reglas:

- I. La instruirá y decidirá la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra forma de carácter general;
- II. La excusa deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, acompañando las pruebas que la justifiquen;
- III. La autoridad que decida sobre la excusa resolverá de plano con los elementos de prueba que tenga para ello; y
- IV. Autorizada la excusa, se turnará el asunto a otro Mediador y Conciliador Municipal o al Centro Estatal para su debida atención.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 28.- Los participantes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son personas físicas o jurídicas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al conocimiento del Mediador, Conciliador Municipal, un conflicto existente entre ellas para su posible solución.

Las personas jurídicas colectivas podrán acudir a métodos alternos de solución de conflictos a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, quienes deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o actuarial suficiente.

Si durante algún trámite o procedimiento regulado por el presente reglamento, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

El Mediador y Conciliador Municipal deberá garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 29.- En los procedimientos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Que se les asigne un Mediador y Conciliador Municipal;
- III. Recusar con justa causa a la o el Mediador, Conciliador Municipal;
- IV. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- V. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- VI. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación y Conciliación en cualquier tiempo;
- VII. Que se les nombre un traductor o traductora o intérprete en caso de ser necesario;



- VIII. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Estatal la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;
- IX. Recibir un trato igualitario y respetuoso; y
- X. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 30.- En los procedimientos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Mantener la confidencialidad del asunto relativo;
- III. Observar conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Cumplir los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia;
- VI. Informar a la o el Mediador y Conciliador Municipal o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VII. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto; y
- VIII. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- Todo asunto sometido al conocimiento del Centro de Mediación Conciliación Municipal deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este Reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones celebradas en el Centro de Mediación Conciliación Municipal.

Artículo 33.- Los Mecanismos Alternos de Solución y Controversias que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias y la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 34.- Las sesiones que celebren la o el Mediador y Conciliador Municipal, tienen como propósito intentar avenir a las partes en conflicto, siempre que estas manifiesten su disposición para ello.



Artículo 35.- Las sesiones serán orales y solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando fecha, lugar, hora, nombres de los participantes, y en su caso, la fecha para una reunión posterior, la que sólo será firmada por la o el Mediador y Conciliador Municipal.

Artículo 36.- El procedimiento de Mediación, Conciliación se compondrá de dos etapas:

- I. Junta Informativa. En esta etapa acudirán los interesados con el Mediador y Conciliador, para efecto de informarles sobre el servicio de Mediación y Conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se le informara sobre la posibilidad de resolver su conflicto en el procedimiento.
En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha sesión.
- II. Procedimiento de Mediación, Conciliación. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones de Mediación, Conciliación celebradas en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal.

Artículo 37.- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Artículo 38.- La Mediación o la Conciliación pueden iniciarse:

- I. Por solicitud oral, escrita o en línea de persona interesada;
- II. Para el caso de personas Morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables; y
- III. Por remisión de alguna otra autoridad competente por escrito, en asuntos en que sean competencia del Centro de Mediación y Conciliación siempre que haya voluntad de los interesados, en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, previstos en este Reglamento.

Artículo 39.- La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 40.- La solicitud será calificada inmediatamente por el Centro de Mediación y Conciliación para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la o el Mediador Conciliador Municipal se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 41.- Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite de mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.



Artículo 42.- Iniciado el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la o el trabajador social y/o notificador invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación a la parte contraria y demás interesados, señalando fecha y hora para la práctica de la misma, podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

Artículo 43.- La o el Mediador Conciliador Municipal podrá llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente con el Mediador y Conciliador Municipal.

Artículo 44.- Las invitaciones que gire la o el Mediador y Conciliador Municipal deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se gira la invitación;
- II. Domicilio, que debe de estar dentro del territorio municipal o dirección electrónica de la parte invitada;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la sesión de Mediación-Conciliación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación;
- VI. Nombre y firma de la o el Mediador, Conciliador Municipal;
- VII. Sello del Centro de Mediación, y Conciliación Municipal; y,
- VIII. Fecha de expedición de la invitación.

Artículo 45.- La invitación será entregada por la o el Trabajador Social y/o notificador del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, en el domicilio de la parte invitada, en el lugar en que trabaje o pueda ser localizada, dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente o mediante medios electrónicos.

Artículo 46.- Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la sesión, si así lo solicita el interesado, la o el Mediador, Conciliador Municipal girará nueva invitación.

Artículo 47.- En la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la sesión de Mediación-Conciliación, se iniciarán las sesiones una vez que estén presentes tanto el o la solicitante como él o las personas invitadas. Esta sesión será reservada, y en ella, la o el Mediador Conciliador Municipal informará y explicará a los interesados los principios, medidas y fines del procedimiento.

Artículo 48.- Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Así mismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.



Artículo 49.- La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 50.- Cualquiera de las partes o la o el Mediador, Conciliador Municipal podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la o el Mediador, Conciliador Municipal podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 51.- Durante el trámite la o el Mediador y Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

Artículo 52.- Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 53.- Son causales de conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- III. Cuando la persona mediadora conciliadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- IV. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- V. Por la muerte de alguna de las partes;
- VI. Por convenio o acuerdo;
- VII. Por decisión de las partes interesadas o alguna de ellas;
- VIII. Por inasistencia de las partes interesadas a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IX. Por inactividad del expediente por más de seis meses.
- X. Por negativa de las partes interesadas o alguna de ellas a suscribir el convenio final; y
- XI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias y la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México.

Artículo 54.- Agotado el procedimiento, a solicitud de las partes, el Mediador y Conciliador Municipal formulará el Convenio o Acuerdo respectivo, haciendo constar los compromisos asumidos por las partes, debiendo firmarlo los interesados al calce y margen, y la o el Mediador y Conciliador Municipal sólo al calce, del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro quedará para conservarlo en los archivos del Centro de Mediación y Conciliación Municipal.



Artículo 55.- Cuando la conducta observada por las partes durante las sesiones no permita su continuación, la o el Mediador y Conciliador Municipal podrá suspender la sesión invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación o concluir el procedimiento si es reiterada dicha conducta.

Artículo 56.- El convenio o acuerdo deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes en el procedimiento respectivo;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;
- IV. Descripción del documento con el que los apoderados o representantes legales de las partes interesadas acrediten su personalidad, en su caso debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo, devolviéndose el original de manera inmediata;
- V. Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- VI. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución y cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento;
- VII. Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. Firma autógrafa, electrónica avanzada o huella dactilar de las partes o sus representantes. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- IX. Nombre y firma de la o el Mediador y Conciliador del Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- X. Sello del Centro de Mediación y Conciliación Municipal;
- XI. La autorización de la Directora o el Director del Centro Estatal en los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas discapacitadas mentalmente para su reconocimiento legal;
- XII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- XIII. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la o el Mediador y Conciliador Municipal.
- XIV. El nombre y firma de la o el traductor o traductora o intérprete que en su caso haya intervenido;
- XV. Se anexan copias de credenciales para votar de las partes y/o actas de nacimiento;
- XVI. Copias simples de Título de crédito si fuese el caso; y
- XVII. Los demás requisitos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 57.- Todos los convenios que se suscriban en el Centro de Mediación y Conciliación Municipal deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados por el presente Reglamento y las Leyes aplicables.

Artículo 58.- Autorizados los convenios o acuerdos por la o el Mediador y Conciliador Municipal, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía civil que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 59.- Cuando se incumpla el convenio, procederá su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 60.- Los convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES E INCAPACES.

Artículo 61.- Desde el inicio del procedimiento de Mediación y Conciliación, se hará saber a los interesados, que los Convenios o Acuerdos en que se involucren los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, se deberán someter al conocimiento del Centro Estatal de Mediación y Justicia Restaurativa, para su revisión, y en su caso, para la confirmación de validez legal e inscripción.

Artículo 62.- Los Convenios o Acuerdos que se envíen al Centro Estatal, se deberán remitir, en su caso, con los anexos respectivos.

Artículo 63.- Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, la o el Mediador y Conciliador Municipal las subsanará en la forma y dentro del plazo que para ello establezca aquella autoridad, y enviará nuevamente el convenio o acuerdo para los efectos de validez legal e inscripción.

Artículo 64.- El incumplimiento del Convenio de Mediación o Conciliación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 65.- A través del área de capacitación, el Centro de Mediación y Conciliación Municipal deberá realizar la difusión y promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel, mediante las autoridades auxiliares del Ayuntamiento como: Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y de Colonos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.



TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y DE LAS CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS, CONSTANCIAS DE INGRESOS, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO

Artículo 66.- Para efectos de este Reglamento se entiende por acta informativa de hechos familiares, aquella que la o el Mediador y Conciliador en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que ésta manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que refiere que le constan.

El interesado deberá cubrir en la Tesorería Municipal, el pago por el derecho por la expedición de la certificación correspondiente, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 67.- Para que el Mediador y Conciliador Municipal pueda formular actas de hechos familiares, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino o vecina del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentar una identificación oficial vigente con foto y firma vigente (copia simple);
- III. En caso de haber contraído matrimonio civil presentar acta de matrimonio (copia simple); y,
- IV. Presentar acta de nacimiento de los hijos si los hubiere (copia simple).

Artículo 68.- Para formular actas de dependencia económica, son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino o vecina del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentarse debidamente identificados dependientes y aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple);
- III. Acta de nacimiento de las o los dependientes económicos (copia simple); y,
- IV. En caso de ser para afiliación de familiares a alguna institución de salud presentar el último recibo de pago de nómina de aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple).

Artículo 69.- Para formular constancia de ingresos económicos o la carencia de ellos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino vecina del Municipio de Atlacomulco; y,
- II. Presentar una identificación con foto y firma vigente (copia simple).

Artículo 70.- Para formular constancia de existencia de concubinato, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentarse debidamente identificados los concubinos con foto y firma vigente (copia simple);



- III. Acta de nacimiento de los hijos si es que hubiese (copia simple);
- IV. Presentar dos testigos con identificación oficial que no sean familiares de los solicitantes (copia simple);
- V. En caso de que alguno de los concubinos ya hubiese fallecido presentar el acta de defunción (copia simple); y,
- VI. Constancia de inexistencia matrimonial de ambos concubinos, expedida por el Registro Civil Municipal (original) reciente no mayor de tres meses.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 71.- La o el Mediador y Conciliador Municipal y demás personal operativo que presten sus servicios en términos de este Reglamento, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Leyes de la materia.

Artículo 72.- La responsabilidad de la o el Mediador y Conciliador Municipal y demás personal del Centro de Mediación y Conciliación Municipal que cometa faltas administrativas, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones administrativas de menor jerarquía en la materia, contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

TERCERO.- Para lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán para su solución, las disposiciones conducentes de la Constitución Federal, La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Constitución Local, La Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro por las y los integrantes del Cabildo

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO.
(Rúbrica)

C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)



C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

P.en. ARQ. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacom**ulco**
Siempre Juntos

**"REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO"**
